

RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE APRUEBA EL PROGRAMA PARA EL USO EFICIENTE Y AHORRO DEL AGUA Y OBRA DE CAPTACIÓN Y CONTROL DE CAUDAL Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLAS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE, CORNARE. En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y en especial las previstas en la Ley 99 de 1993, los Decretos 2811 de 1974, 1076 de 2015 y

Que la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "CORNARE", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

ANTECEDENTES

1.- NÚMERO DE LA RESOLUCIÓN DE LA CONCESIÓN DE AGUAS VIGENTE: Mediante resolución RE-02566-2021 de abril 27 de 2022 (Notificada el 6 de mayo de 2021), por medio de la cual se otorga una Concesión de Aguas Superficiales a los señores JOSE ARCANGEL MARIN MARIN Y MARIA AMANDA OCHO MONTOYA, identificados con cédula de en un caudal total de 0,06L/seg en beneficio del predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria 020-52996, ubicado en la vereda Las Cruces del municipio de San Vicente.

2.- ACTO ADMINISTRATIVO DE REQUERIMIENTO DEL PUEAA O DE INFORMACION COMPLEMENTARIA: Mediante Resolución RE-02566-2021 de abril 27 de se requiere la parte interesada para que presente el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua (PUEAA).

3.- OTROS ANTECEDENTES: • Oficio Radicado CE-04206-2022 de marzo 10 de 2022 por medio del cual los señores JOSE ARCANGEL MARIN MARIN Y MARIA AMANDA OCHO MONTOYA presenta a la Corporación el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua (PUEAA) para su evaluación

4.-Que funcionarios de la Corporación procedieron a evaluar la información presentada, generándose el Informe Técnico 06002-2022 de 21 de septiembre, con el fin de conceptuar sobre la aprobación del Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua, dentro del cual se formularon las siguientes conclusiones:

(...)

CONCLUSIONES:

a) RESPECTO A LA CONCESIÓN DE AGUAS:

Mediante resolución RE-02566-2022 del 27 de abril de 2021 se OTORGA UNA CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES a los señores JOSE ARCANGEL MARIN MARIN Y MARIA AMANDA OCHO MONTOYA, identificados con cédula de ciudadanía número 3.595.343 y 22.051.733 respectivamente, para uso de DOMÉSTICO Y RIEGO, con un caudal total de 0,06 L/seg en beneficio del predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria 020-52996, ubicado en la vereda Las Cruces del municipio de San Vicente, por una vigencia de 10 años y esta se encuentra vigente hasta el 27 de abril del 2031..

b). RESPECTO A LA OBRA DE CAPTACION Y CONTROL DE CAUDAL

Los ajustes realizados a la obra de captación y control de caudal implementada garantizan la derivación de un caudal 0.059 L/s caudal similar al otorgado por la Corporación, el cual corresponde a 0.06 L/s, por lo anterior es factible acogerla.

c) SOBRE LA INFORMACIÓN EVALUADA

COMPONENTES DEL PROGRAMA PARA EL USO EFICIENTE Y AHORRO DEL AGUA – PUEAA -	CUMPLIMIENTO DE INFORMACIÓN DE REFERENCIA			ITEMS OBLIGATORIOS PARA APROBACIÓN	OBSERVACIONES
	SI	NO	PARCIALMENTE		
DIAGNÓSTICO AMBIENTAL DE LA(S) FUENTE(S) DE ABASTECIMIENTO		X			No aplica para formulario simplificado
REPORTE DE INFORMACIÓN DE OFERTA		X			No aplica para formulario simplificado
DIAGNÓSTICO DEL SISTEMA DE ABASTECIMIENTO Y DISTRIBUCIÓN DEL AGUA		X			No aplica para formulario simplificado
DETERMINACIÓN DE CONSUMOS (MEDIDOS O ESTIMADOS)	X			X	Se reporta un consumo de 59.31 m3/mes, el cual es equivalente a 0.023 L/s caudal el cual es inferior al otorgado por la Corporación (0.06 L/s – RE-02566-2022 del 27 de abril de 2021)
DETERMINACIÓN DE PÉRDIDAS (MEDIDAS O ESTIMADAS)	X			X	Se presentan pérdidas en el sistema por un 25.00%.
MÓDULOS DE CONSUMO					No aplica para formulario simplificado
REDUCCIÓN DE PÉRDIDAS		X		X	No aplica para formulario simplificado
REDUCCIÓN DE CONSUMOS		X		X	No aplica para formulario simplificado
PLAN DE INVERSIÓN	X			X	Se presenta un plan de inversión para el periodo 2022-2031 por un valor de \$ 6.043.255

INDICADORES	X			X	Se cuantifican las actividades, lo que permite generar los indicadores, y medir el cumplimiento del plan propuesto.
-------------	---	--	--	---	---

CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que “Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación”.

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: “Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano” y en el artículo 80, consagra que “El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados”.

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1º: “El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social”.

Que el artículo 31 numeral 12 de la Ley 99 de 1993, señala lo siguiente: “Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos;”

Que conforme a lo expuesto, es pertinente hacer referencia a la Ley 373 de 1997 Por la cual se establece el programa para el uso eficiente y ahorro del Agua, la cual en su artículo primero, define el programa para el uso eficiente y ahorro del agua, como “(...) el conjunto de proyectos y acciones que deben elaborar y adoptar las entidades encargadas de la prestación de los servicios de acueducto, alcantarillado, riego y drenaje, producción hidroeléctrica y demás usuarios del recurso hídrico”.

Que de igual forma, se establece en el artículo segundo de la citada norma, que “(...) El programa de uso eficiente y ahorro de agua, será quinquenal y deberá estar basado en el diagnóstico de la oferta hídrica de las fuentes de abastecimiento y la demanda de agua, y contener las metas anuales de reducción de pérdidas, las campañas educativas a la comunidad, la utilización de aguas superficiales, lluvias y subterráneas, los incentivos y otros aspectos que definan las Corporaciones Autónomas Regionales y demás autoridades ambientales, las entidades prestadoras de los servicios de acueducto y alcantarillado, las que manejen proyectos de riego y drenaje, las hidroeléctricas y demás usuarios del recurso, que se consideren convenientes para el cumplimiento del programa (...)”

Que el Decreto 1090 del 28 de junio de 2018 adicionado al Decreto 1076 del 2015, cuyo objeto es reglamentar la Ley 373 de 1997 en lo relacionado con el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua y aplica a las Autoridades Ambientales, a los usuarios que soliciten una concesión de aguas y a las entidades territoriales responsables de implementar proyectos o lineamientos dirigidos al uso eficiente y ahorro del agua; que la anterior norma fue desarrollada por la Resolución 1257 del 2018 estableciendo lineamientos del contenido básico para la formulación y aprobación de los Programas de Uso Eficiente y Ahorro de Agua (PUEAA).

Que el artículo 2.2.3.2.7.1 del Decreto 1076 de 2015, señala que toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas.

Que el Decreto Ley 2811 de 1974, en los siguientes artículos establece las condiciones de las Obras Hidráulicas Artículo 120 determino lo siguiente: “El usuario a quien se haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar o distribuir el caudal. Las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado”.

Artículo 121 ibidem, señala que, Las obras de captación de aguas públicas o privadas deberán estar provistas de aparatos y demás elementos que permitan conocer y medir la cantidad de agua derivada y consumida, en cualquier momento.

Artículo 122 ibidem indica que, Los usuarios de aguas deberán mantener en condiciones óptimas las obras construidas, para garantizar su correcto funcionamiento. Por ningún motivo podrán alterar tales obras con elementos que varíen la modalidad de distribución fijada en la concesión.

Artículo 133 ibidem “Los usuarios están obligados a: (...) c) Construir y mantener instalaciones y obras hidráulicas en condiciones adecuadas”.

Que el Decreto 1076 de 2015, en su artículo 2.2.3.2.19.2. Reza lo siguiente: “Los beneficios de una concesión o permiso para el uso de aguas o el aprovechamiento de cauces, están obligados a presentar a la Autoridad Ambiental competente para su estudio aprobación y registro, los planos de las obras necesarias para la captación, control, conducción, almacenamiento o distribución del caudal o el aprovechamiento del cauce”.

Que el artículo 2.2.3.2.24.2 del Decreto 1076 de 2015, dispone que los usuarios a quienes se les haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas, estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar o distribuir el caudal y que las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado.

Que según el Artículo 31 Numeral 2, de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente

Que de acuerdo al Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numeral 12, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, la evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Que en virtud de lo anterior y hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico, acogiendo lo establecido en el Informe Técnico 00075-2022 de 4 de enero, se entra a pronunciarse sobre los el programa de uso eficiente y ahorro del aguas -PUEAA, lo cual se dispondrá en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás, de conformidad con la Resolución Corporativa que la faculta para conocer del presente asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. APROBAR EL PROGRAMA DE USO EFICIENTE Y AHORRO DE AGUA, , para el periodo 2022 - 2031, presentado, presentado por a los señores JOSE ARCANGEL MARIN MARIN Y MARIA AMANDA OCHO MONTOYA, identificados con cédula de ciudadanía número 3.595.343 y 22.051.733, ya que contiene toda la información básica para su aprobación..

Parágrafo El programa para el uso eficiente y ahorro del agua –PUEAA-, se aprueba con base en haber entregado la siguiente información:

- CONSUMOS (L/s): 59.31 m3/mes, el cual es equivalente a 0.023 L/s
- PÉRDIDAS TOTALES (%): Se reporta un total de pérdidas de 25.00 %.
- META DE REDUCCIÓN DE PÉRDIDAS (L/s): No aplica para formulario simplificado.
- META DE REDUCCIÓN DE CONUSMOS (l/s): No aplica para formulario simplificado.
- ACTIVIDADES:

ACTIVIDADES PROPUESTAS	CANTIDAD TOTAL PARA EL PERIODO	INVERSIÓN TOTAL PARA EL PERIODO	INDICADOR
Indicador Actividad 1.	3	312.178	(# DE MACROMEDIDORES A INSTALAR O REPONER (Unidad)/ # DE MACROMEDIDORES INSTALADOS O REPUESTOS (Unidad)) *100
Indicador Actividad 2.	1	84.900	(# DE MICROMEDIDORES A INSTALAR O REPONER (Unidad)/ # DE MICROMEDIDORES INSTALADOS O REPUESTOS (Unidad)) *100
Indicador Actividad 3.	70	318.500	(# DE METROS LINEALES DE TUBERIA A INSTALAR O REPONER / # DE METROS LINEALESDE TUBERIA INSTALADOS O REPUESTOS) *100

Indicador Actividad 4.	16	200.000	(# DE IMPLEMENTACION DE TECNOLOGIAS DE BAJO CONSUMO (Unidad)/ # DE IMPLEMENTACION DE TECNOLOGIAS DE BAJO CONSUMO (Unidad) PROYECTADAS) *100
Indicador Actividad 5.	5	625.000	(# DE TALLERES Y/O JORNADAS DE CAPACITACION (Unidad)/ # DE TALLERES Y/O JORNADAS DE CAPACITACION (Unidad) PROYECTADOS) *100
Indicador Actividad 6.	5	500.000	(# DE SALIDAS DE CAMPO (Unidad)/ # DE SALIDAS DE CAMPO (Unidad) PROYECTADAS) *100
Indicador Actividad 7.	3	2.550.000	(# DE MEJORAMIENTO Y/O ADECUACION DE OBRAS DE CAPTACION/ # DE MEJORAMIENTO Y/O ADECUACION DE OBRAS DE CAPTACION PROYECTADOS) *100
Indicador Actividad 8.	2	1.451.247	(# DE SISTEMAS DE ALMACENAMIENTO A IMPLEMENTAR/ # DE SISTEMAS DE ALMACENAMIENTO A IMPLEMENTAR PROYECTADOS) *100
Indicador Actividad 9.	1.056	1.056	(# DE VOLUMEN DE AGUAS LLUVIAS APROVECHADA (M3)/ # DE VOLUMEN DE AGUAS LLUVIAS APROVECHADA (M3) PROYECTADO) *100
Indicador Actividad 10.	374.4	374.4	(# DE VOLUMEN DE AGUA RECIRCULADA (M3)/ # DE VOLUMEN DE AGUA RECIRCULADA (M3) PROYECTADO) *100

ARTICULO SEGUNDO a APROBAR la obra de captación y control de caudal implementada en campo por los señores JOSE ARCANGEL MARIN MARIN Y MARIA AMANDA OCHO MONTOYA, identificados con cédula de ciudadanía número 3.595.343 y 22.051.733, Dirección: Vereda Las Cruces, San Vicente; Teléfono: 3146905807, ya que garantiza la captación del caudal otorgado por La Corporación.

ARTICULO TERCERO Informar a la parte interesada que la visita de control y seguimiento está sujeta a cobro conforme a lo indicado en la Resolución No. 112-4150-2017 del 10 de agosto de 2017 y la circular con radicado no. CIR-00003-2022 del 17 de enero de 2022

ARTÍCULO CUARTO. ADVERTIR que el incumplimiento de las obligaciones y los plazos establecidos dará lugar a la imposición de las sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009,

o el estatuto que lo modifique o sustituya, previo el agotamiento del procedimiento sancionatorio, conforme a las reglas propias del debido proceso.

Parágrafo. La Corporación, se reserva el derecho de hacer el Control y Seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en los permisos ambientales, de conformidad con el artículo 31 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO. NOTIFICAR el presente acto administrativo, A los señores JOSE ARCANGEL MARIN MARIN Y MARIA AMANDA OCHO MONTOYA, identificados con cédula de ciudadanía número 3.595.343 y 22.051.733, o quien haga sus veces al momento, haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal se hará en los términos estipulados en la mencionada Ley.

ARTÍCULO SEXTO. ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en el Boletín Oficial de Cornare, a través de su página web www.cornare.gov.co conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SEPTIMO. INDICAR que contra la presente actuación administrativa procede recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dada en el municipio de Rionegro,

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO
Directora Regional Valles de San Nicolás

Expediente: 056740237997

Proyectó: Abogado/ armando baena c

Técnico: Mauricio botero -Leidy Ortega

Proceso: Control y Seguimiento.

Asunto: PUEAA- Concesión de Aguas.

Fecha: 21/09/2022